

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden es de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 811.

Guardia rural.

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 del mes actual, se comunica á este de la Guerra, la Real orden siguiente:

El señor Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido hacer extensiva á los Comandantes y Jefes de puesto de la Guardia rural, la franquicia que disfruta la civil para su correspondencia oficial, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores de

Correos, Autoridades y demás á quienes interesa.

Córdoba 1.º de Mayo de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 812.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía me comunica con fecha 28 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de Estado mayor de los ejércitos y plazas, en 23 del actual me dice lo que sigue:— Excmo. Sr.:— Por Real orden de 13 del actual se ha servido aprobar S. M. la Reina (q. D. g.) una propuesta de los trabajos topográficos y descriptivos que han de ejecutar en la presente campaña cierto número de oficiales del cuerpo de E. M. Al remitir á V. E. copia de la relacion nominal correspondiente á la segunda, tercera, cuarta y quinta, octava y undécima comisiones por hallarse comprendidos en ellas algunos oficiales que sirven en el distrito de su digno cargo ó deben verificar sus trabajos en el mismo, ruego á V. E. tenga á bien disponer se faciliten á las mencionadas comisiones los auxilios que necesiten para el buen desempeño de su cometido.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva acceder á las reclamaciones que puedan hacer en dicho concepto los Jefes de la comision comprendidos en la adjunta relacion.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural de la provincia, se facilite á los Sres. Oficiales del cuerpo de Estado Mayor que á continuacion se citan, cuantos auxilios reclamen, para el buen desempeño de la mision que les ha sido confiada.

Capitan, D. Adolfo Rodriguez Bruzon y Teniente D. Alejandro Iriarte y Menendez, segunda comision.

Capitan, D. Ignacio Salinas Angulo, y Teniente D. Antonio Oliver y Rubio, tercera idem.

Córdoba 30 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 813.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

El dia 20 del mes actual deberá efectuarse la subasta de la construccion y completa habilitacion de la roperia del hospital de Crónicos de esta capital, bajo el tipo de 1585 escudos 52 milésimas y sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Beneficencia.

El remate se verificará á las doce de la mañana del referido dia 20 del presente mes, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando á los mismos documento que justifique haber entregado 158 escudos 595 milésimas en la caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Córdoba 1.º de Mayo de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 814.

Segun me participa el Alcalde de Fernan-Nuñez, en la tarde del dia 3 del corriente mes, se presentó en el sitio nombrado los Jerragos de aquel término, un ginete que monta-

ba un caballo, el que abandonó de su propia voluntad; y por si dicha caballería es hurtada, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á la expresada caballería, presenten las oportunas reclamaciones ante expresado Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 30 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 815.

En el Juzgado de primera instancia de Campillos se instruye causa contra José y Pedro Gomez Carrion, por sospechas de conducir dos caballerías de mala procedencia; y á fin de depurar la verdad, he dispuesto, de acuerdo con dicha Autoridad que se inserten las señas en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á ellas, dirijan las reclamaciones correspondientes ante aquel Juzgado.

Córdoba 30 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, menos de la marca, baya oscura, cabos negros, preñada, sin hierro.

Otra de tres años, sin marca, castaña clara, cabos negros y sin hierro.

Núm. 816.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 18 del corriente desaparecieron de la cerca llamada de la Junta, que en término de Hinojosa la Real poseedon Manuel Claros; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del

Alcalde de aquella poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, de cinco años, sin hierro.

Una yegua negra, con algunos lunares en las costillas, lucero corrido, calzada de las patas y con hierro de dos baretas en una maza.

Un mulo castaño oscuro, de dos años, recién capado.

Una potra de dos años, negra, lucera, calzada de una pata, algunos pelos blancos en una maza y con hierro en la mano derecha.

Una mula castaña, de dos años, izquierda de ambas manos.

Núm. 817.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de los efectos que se expresan a continuación, los cuales fueron robados del cortijo de D. Antonio Fernandez del Rivero; y caso de ser habidos lo remitirán a disposición del Juzgado de Cabra con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de los efectos.

Un poco tocino, jamon y otras cosas de matanza.

Dos gallinas.

Un cántaro con aceite.

Un costal con media fanega de harina.

Una esportilla con sal.

Un poco pan, arroz, habichuelas y judías.

Y unas calcetas nuevas.

Núm. 818.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de José Hernandez Paez, natural y vecino de Berlanga, (Badajoz), al cual se sigue causa por hurto en el Juzgado de Posadas; y caso de ser habido lo remitirán a disposición de expresado Juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 819.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un caballo, cuyas señas se expresan a

continuación, que en el día 28 del actual se escapó de la casería nombrada de Barahona, término de la ciudad de Cabra, de la propiedad de D. Luis Varo; y caso de ser habido los remitirán a disposición del Alcalde de expresada poblacion con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Pelo negro, listo, con lunares blancos en los costillares, cerrado, de tres a cuatro dedos sobre la marca, labrado de los menudillos de las manos, cabezada de correas.

Núm. 820.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca del súbdito italiano Juan Jovannes, natural de Bajo Canarese, cerca de Gorca, de profesion contratista; y caso de ser habido le harán saber que su anciano padre desea vivamente obtener noticias de él, dando así mismo conocimiento a este Gobierno de provincia.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 821.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las prendas que se expresan a continuación, que el día 8 del actual robaron a Manuel Burgillos Loza y a su mujer Julia Perez, vecinos de Paradas, en el cortijo de Arenales, término del Arrabal; y caso de ser habidas los remitirán a disposición del juez de primera instancia de Marchena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las seguridades necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Prendas robadas.

Un vestido de coco, color de cañela, poco usado.

Un pañuelo de lana negro, de cabeza a medio usar.

Una toquilla blanca de espuma de lana.

Una manta de jerga blanca y negra.

Dos camisas de algodón blancas.

Y dos marsellés de paño de castilla, color de pasa, con forros de bayeta encarnada, uno mayor que otro.

Núm. 822.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia ci-

vil, procederán a la busca y captura de Andrés Jimenez Reyes, natural de Marbella, vecino de Jerez de la Frontera, casado, jornalero y de 36 años de edad, al cual se sigue causa en el juzgado de Medina Sidonia; y caso de ser habido lo remitirán a disposición de expresado juzgado con las caballerías que tenga en su poder.

Córdoba 30 de Abril de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, mediano, cerrado, con dos hierros uno en el pezuco y el otro en la cadera.

Un jumento rucio, mediano de 7 años.

Núm. 823.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Antonio Lopez Gutierrez, natural de Velez Malaga, casado y oficio cristalero; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del señor Juez de primera instancia de Lucena con las seguridades convenientes.

Córdoba 30 de Abril de 1868 --
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 824.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Oada cuenta a la Reina (q. D. g.) de una instancia que le han elevado la Abadesa y comunidad de religiosas Capuchinas de la orden de San Francisco, que bajo la advocacion de los Sagrados Corazones de Jesus y Maria, se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se les renueve la licencia que por la Real cédula de 11 de Febrero de 1787 les fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España, toda vez que en algunas provincias se les ha negado el permiso para pedirla; S. M. se ha dignado a ceder a los deseos de la Abadesa y comunidad citadas, y en su consecuencia, mandar que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas a las autoridades locales de esa provincia, a fin de que no pongan impedimento alguno a los donados limosneros del convento de Capuchinas de la Nava del Rey cuando hagan las postulaciones por medio de las cuales se proporcionan los recursos más preciosos para la vida, las religiosas mencionadas. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, no se ponga obstáculo a los mencionados limosneros del convento de Capuchinas de la Nava del Rey segun se previene en la anterior Real orden.

Córdoba 2 de Mayo de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 827.

Bagages.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada con arreglo a la Real orden de 17 de Enero de 1865 para el servicio de bagages en esta provincia, durante el año económico de 1868 a 1869, he acordado que se efectue una segunda subasta el día 15 del corriente mes bajo las condiciones siguientes:

1.ª La licitacion se hará pública y tendrá lugar en este Gobierno el día 15 del actual a las doce de su mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.780 escudos en que se gradúa su coste durante un año, en la capital y pueblos de la provincia.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, no siendo admitidas las que excedan del tipo señalado, y las que no estuviesen acompañadas del talon ó documento que justifique haber constituido en la caja general de Depósitos, el de 578 escudos en metálico. Este quedará constituido en fianza para responder de las obligaciones de la persona a cuyo favor se adjudique el servicio, devolviendo en el acto el de los demas licitadores.

4.ª El remate se declarará en favor de la proposicion mas beneficiosa; pero si hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ella por 15 minutos, y pasado este término sin que se haga ninguna, decidirá la suerte.

5.ª El contrato se elevará a escritura pública, dentro del término de diez días, a contar desde el en que se apruebe la subasta por este Gobierno.

6.ª El contratista estará obligado a facilitar a las clases militares y civiles que tengan derecho a bagages, los que la autoridad local les reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la soliciten, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes, autoridad por quien han sido expedidos y puntos a que se dirigen los mismos sujetos; segun se tiene manifestado en diferentes circulares.

7.º El contratista cobrará la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificados de los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton, de haber cumplido su compromiso con toda exactitud y sin reclamacion de ningun género.

8.º El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las cantidades que deberán abonarles las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Para la conduccion de presos y pebres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias indicadas en varias circulares.

10.º En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagages que se le reclaman, los Alcaldes los facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la cantidad invertida con tal objeto. Cuando las faltas se repitieren me darán conocimiento de ellas para exigirle la reponsabilidad á que haya lugar.

Córdoba 2 de Mayo de 1868, — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para contratar el servicio de bagajes de la misma, por el año económico de 1868 á 1869, se obliga á prestar aquel por la cantidad de... escudos (por letra).

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Puntos de etapa ó cabeza de canton.

Córdoba, comprende además de Villaviciosa, Posadas, Almodovar, Palma del Rio y Hornachuelos.

Villa del Rio, comprende Cañete, Montoro, Pedro-Abad y Valenzuela.

Carpio, Adamúz, Bujalance, Morante y Villafranca.

La Carlota, Fuente Palmera, Guadalecázar, Santa Ella y San Sebastian de los Ballesteros.

Fernan-Nuñez, Montalvan, Montemayor, La Rambia y Victoria.

Aguilar, Montilla, Monturque y Puente Genil.

Lucena, Cabra, Rute é Iznajar, Benamejil, Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Rio, Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva-Carteya.

Luque, Almedinilla, Carcabuey, Fuente-Tejar, Priego y Zuheros.

Hinojosa, Belalcázar y Fuente la Lancha.

Dos-Torres, Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba, Conquista, Guijo, Pedroche y Torre-campo.

Fuente Obejuna, Blazquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Núm. 828.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Por decreto fecha 23 de Abril último y á tenor de lo que preceptúa el párrafo primero, artículo 64 de la ley vigente de minería, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro titulado *Santa Justa*, término de Espiel, perteneciente á don Angel Galan, por no haber presentado el plomo del terreno ni certificado de amojonamiento dentro del plazo que marca el párrafo tercero, artículo 21 de la ley expresada.

Y encontrándose el interesado ausente de esta capital, sin que tenga representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 2 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 829.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Por decreto fecha 23 de Abril último y á tenor de lo que preceptúa el párrafo primero, artículo 64 de la ley vigente de minería, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro titulado *Reina de los Angeles*, término de Espiel, perteneciente á D. Angel Galan, por no haber presentado el plano del terreno, ni certificado de amojonamiento dentro del plazo que marca el párrafo tercero, artículo 21 de la ley expresada.

Y encontrándose el interesado ausente de esta capital, sin que tenga representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 2 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 832.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Nicolas Fijon, mozo sorteado, con el número 4, en la actual quinta del pueblo de Pinos del Valle; y caso caso de ser habido se haga conducir via recta

al citado pueblo perteneciente á la provincia de Granada.

Córdoba 2 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 840.

Guardia rural.

A fin de que se lleve á efecto en subasta pública la enagenacion del equipo y vestuario que usaba la Guardia rural interina de esta provincia para ingresar su valor en los fondos provinciales segun lo acordado por la Diputacion, he dispuesto que se verifique la venta de dichos efectos bajo las condiciones que se expresan á continuacion:

1.º La subasta tendrá lugar el dia 15 próximo á la una de la tarde en el Gobierno civil y ante mi autoridad asistida del competente escribano.

2.º Los efectos que se subastan estarán de manifiesto en el cuarto de dia, establecido en el patio del Galapago y podrán verse todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde.

3.º Dichos efectos son los siguientes:

63 sombreros tasados cada uno á 1 escudo 200 milésimas.

28 capotes á 3 escudos.

63 chaquetas á 3 idem.

63 chalecos á 1 idem.

75 pantalones á dos idem 500 milésimas.

57 pares de polainas á 400 milésimas.

51 chaquetas marengas á 1 escudo 500 milésimas.

63 morrales á 1 escudo 600 milésimas.

63 cinturones con cartucheras, tahalís y vaina, portafusil, correa-capotera y corbatin á 2 escudos 100 milésimas.

4.º Abierta la licitacion á la hora señalada, se oirán por término de 30 minutos las proposiciones que se hicieren al todo, siempre que cubran la cantidad de 131 escudo 500 milésimas, tipo mínimo admisible; advirtiéndose que no se aceptarán pujas que bajen de dos escudos.

5.º Si hubiere postor á la totalidad des los efectos que se venden y admisible su proposicion, se dará por tesmin do el acto, adjudicando el remate, en cuyo caso el agraciado abonará en la Depositaria de fondos provinciales el total valor ó presentará garatia bastante á responder del contrato.

6.º Si no hubiese licitader al todo ó el que se presentare no hiciese proposicion admisible, pasada la media hora se procederá á la licitacion por lotes en la forma y precio que sigue:

Primer lote, los 63 sombreros por el tipo de 75 escudos 600 milésimas.

Segundo lote, los 28 capotes por el de 84 escudos

Tercer lote, las 63 chaquetas por el de 63 escudos.

Cuarto lote, los 63 chalecos por el 63 escudos.

Quinto lote, los 75 pantalones por el de 187 escudos 500 milésimas.

Sexto lote, 57 pares de polainas por el de 22 escudos 800 milésimas.

Noveno lote, 63 cinturones con cartucheras, tahalí y vaina, portafusil, correa-capotera y corbatin, por el de 132 escudos 300 milésimas.

7.º Si hubiese dos ó mas licitadores á cada uno de los lotes, se abrirá por término de un cuarto de hora licitacion y se admitirán las pujas que no bajen de un escudo.

8.º El rematante de cada uno de los expresados lotes recibirá en el acto las prendas que le correspondan quedando obligado al pago en la forma que determina la condicion quinta.

9.º Será de cuenta de los rematantes satisfacer al escribano los derechos de subasta.

10.º Lo mismo los licitadores que los rematantes, renuncian desde luego todo fuero ó privilegio, sometándose en todo á las disposiciones y procedimientos administrativos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 1.º de Mayo de 1868. —Bernardo Lozano.

Núm. 833.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en órden circular fecha 23 de Abril último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general ha observado en el exámen de las cuentas del Tesoro, que los libramientos de pago expedidos á favor de las Diputaciones y Ayuntamientos por sus créditos de la quinta parte sobre los recargos provinciales y municipales de las contribuciones territorial é industrial, no han venido justificándose hasta aquí de una manera uniforme, sino que, por el contrario, varia la documentacion en cada provincia por circunstancias especiales, ó segun la costumbre establecida.

Y á fin de regularizar este servicio como corresponde, y de conformidad con la práctica mas generalmente seguida, esta oficina general ha juzgado conveniente resolver, que, en lo sucesivo, los gastos de que se trata se justifiquen: primero, con la comunicacion original de la Administracion de Hacienda pública de la provincia solicitando la expedicion del libramiento ó libramientos de pa-

go y el decreto del Gobernador; y segundo, con certificación expedida por el oficial primero interventor de la misma dependencia, con el V. B. del Administrador, en cuya certificación se exprese la fecha ó importe del ingreso en Tesorería de lo realizado por el referido concepto de la quinta parte sobre los recargos, ó bien la cantidad disponible del mismo fondo; y además la fecha de las órdenes autorizando á las Diputaciones y Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de las sumas á que resulten acreedores.

Respecto á las autorizaciones que unas ú otras corporaciones den á determinada persona para realizar el cobro de los libramientos, esta Direccion cree innecesario hacer advertencia alguna, y se limita por lo tanto á recordar el cumplimiento de la regla setima de la Real orden de 25 de Setiembre de 1865, circulada en 30 de Octubre del mismo año, por la Direccion general del Tesoro público.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo y del de los empleados de la dependencia de su cargo, que en lo sucesivo, se desempeñará en esa provincia el servicio de que se trata con la regularidad y precision recomendadas en la presente orden. De su recibo se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1868.—José G. Villanova.»

Y para su cumplimiento encargo á todos los señores Alcaldes que en lo sucesivo cuiden de dirigirse á esta Administracion al pedir el abono de los recargos de las quintas partes, marcando la fecha de la orden superior en que se les autorice para disponer de aquellas cantidades y cuya orden deben solicitar previamente.

Córdoba 2 de Mayo de 1868.—Antonio Pacheco

Núm. 834.

Próxima la época en que deben formarse las matrículas del impuesto sobre caballerías y carruajes, la Administracion debe hacer presente á todos los Ayuntamientos que en los Boletines de esta provincia fechas 4 y 23 de Julio próximo pasado se hallan insertas todas las disposiciones y tarifas por que se rige dicho impuesto que no sufre el recargo del décimo como equivocadamente creyeron algunos Alcaldes, y que en su consecuencia, para el día 10 del próximo mes de Junio han de remitir los Alcaldes á esta Administracion las matrículas para su exámen y censura sin excusa ni pretesto alguno.

Debo advertirles que no hay mas escepciones que las nominalmente señaladas en el Real decreto de 29 de Junio último, inserto en los men-

cionados Boletines y las que posteriormente se acordaron respecto á los curas párrocos y sus coadjutores, y que por consiguiente deben ya figurar en las próximas matrículas todas las caballerías de silla de propietarios y labradores que se eximiesen en el año actual á pretesto de tenerlas amillaradas como imponible en la Contribucion Territorial, y cuyo pretesto no servirá en el año actual.

En el momento en que reciban el presente Boletín los señores Alcaldes y Secretarios, darán principio á las operaciones para la formacion de sus respectivas matrículas, en las que incluirán además de los contribuyentes que figuran en la del año actual y que no hayan sido dados de baja, á todos los dueños de caballerías y carruajes de todas clases que existan en cada pueblo y término municipal y que por cualquier motivo no hayan contribuido hasta ahora.

La Administracion se lisonjea en la esperanza de que vencidas ya las dificultades que ocasionara en el año anterior el establecimiento de este nuevo impuesto, y conocidas bien á fondo por todas las Autoridades locales las circunstancias y elementos de los pueblos que administran, tendrán mas importancia las próximas matrículas, subirán sus valores si desplagan el celo que requiere este servicio, adquiriendo un nuevo título de agradecimiento del Gobierno de S. M. que cuenta con los aumentos para atender á las apremiantes obligaciones del presupuesto.

Córdoba 3 de Mayo de 1868.—Antonio Pacheco.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 839.

Alcaldia constitucional de Espejo.

D. Juan José Lopez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial y recargos de la misma, para el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaria municipal por el término de 8 dias, á contar desde el de mañana, á fin de que examinado por los contribuyentes en el inscrito, puedan reclamar los perjuicios que se les haya podido inferir en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término no serán oídos.

Espejo 3 de Mayo de 1868.—Juan José Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Núm. 830.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, en sesion celebrada el dia veinte de Abril, y con arreglo á lo prevenido en el art. 191 de la Instruccion vigente de Consumos, acordó sacar á la subasta para su arrendamiento, los derechos que debenguen las especies sugetas á dicha contribucion en todo el año próximo económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y cantidades que á continuacion se expresan.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		Arbitrios provinciales.		Idem municipales.		3 por 100 de conduccion y cobranza.		Total general.	
	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
Vino comun del Reino.	3944	400	1774	980	808	602	195	839	6723	821
Vinagre.	202	700	91	215	41	553	10	064	345	532
Aguardiente de 18 grados.	1171	800	527	310	240	219	58	179	1997	508
Acete.	2221	900	999	855	455	490	110	317	3787	562
Jabon.	440	400	198	180	90	282	21	865	650	727
Carnes de hebra.	1428	000	642	600	292	740	70	900	2434	240
Item de cerdo fresca.	1536	800	691	560	315	044	76	362	2619	766
Idem salada.	1354	000	609	300	277	570	67	226	2308	096
Total general.	12300	000	5535	000	2521	500	610	752	20967	252

Cuya subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares en los dias 17 y 24 de Mayo próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas; y en caso de un tercer remate, se verificará el 31 del mismo, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y que estarán de manifiesto en todos los actos de ella

Pozoblanco 30 de Abril de 1868.—Juan Antonio Tirado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Eloy Perallo, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 844.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Caballero comendador de número de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la escribanía del infrascripto, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores don Ramon Berlanga y Sanchez, de esta vecindad y comercio; y por mi auto del dia de hoy he dispuesto se anuncie así, y que se cite á los acreedores del concursado, á fin de que se presenten en repetido juzgado dentro del término de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos; todo lo que se verifica por medio del presente, advirtiéndose que el insinuado término empezará á contarse desde el siguiente dia al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

ANUNCIO.

MANUAL

dela

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquirirán.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

ARRENDAMIENTO.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compania núm. 6.